



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

Tenga en cuenta que los formularios de esta página web sólo funcionan correctamente con la versión Adobe Reader 9 o con las versiones posteriores (descarga disponible en www.adobe.com).
Guarde una copia del formulario localmente antes de rellenarlo utilizando Adobe Reader, después imprímalo y envíelo por correo postal al Tribunal.

SPA - 2022/2

Formulario de demanda

Información sobre este formulario

El presente formulario es un documento jurídico oficial y puede afectar a sus derechos y obligaciones. Para cumplimentarlo, debe seguir las instrucciones que figuran en la nota explicativa sobre "Cómo rellenar el formulario de demanda". Le invitamos a rellenar todos los apartados que corresponden a su situación y a remitir todos los documentos pertinentes.

Advertencia: Si su formulario está incompleto, no será aceptado (artículo 47 del Reglamento del Tribunal). Tenga especialmente en cuenta que el artículo 47 § 2 a) del Reglamento prevé que el formulario de demanda DEBE incluir, en los apartados pertinentes, una exposición de los hechos, quejas e información relativa al cumplimiento de los criterios de admisibilidad. El formulario de demanda debe ser rellenado correctamente de tal manera que permita al Tribunal determinar, sin necesidad de consultar otros documentos, la naturaleza y el objeto de la demanda.

Etiquetas con código de barras

Si Ud. ya ha recibido etiquetas con código de barras por parte del Tribunal deberá fijar una de estas en el siguiente recuadro:

Número de referencia

Si Ud. ya ha recibido por parte del Tribunal un número de referencia para estas quejas, indíquelo en el recuadro siguiente:

A. Demandante

A.1. Demandante (Particular)

Esta sección solo concierne a los demandantes (personas físicas).
Si el demandante es una organización, pase a la sección A.2.

1. Apellidos

2. Nombre(s)

3. Fecha de nacimiento

ej. 31/12/1960

D D M M A A A A

4. Lugar de nacimiento

5. Nacionalidad

6. Dirección

7. Teléfono (incluir el código del país)

8. Correo electrónico (si procede)

9. Sexo

masculino

femenino

A.2. Demandante (Organización)

Se debe rellenar esta sección únicamente si el demandante es una sociedad, una organización no gubernamental, una asociación u otro tipo de persona jurídica. En este caso, debe completar también la sección D.1.

10. Nombre

ASOCIACIÓN PLATAFORMA VÍCTIMAS ALVIA 04155

11. Número de inscripción en el registro (si procede)

604430

12. Fecha de registro o de constitución (si procede)

20122013

ej. 27/09/2012

D D M M A A A A

13. Actividad

TODAS SOBRE EL ACCIDENTE FERROVIARIO 24/07/2013

14. Sede

CALLE PADRE CLARET 20 2º DERECHA, ESCALERA DERECHA,
CP 28002, MADRID.

15. Teléfono (incluir el código del país)

34 667 67 17 71

16. Correo electrónico

VICTIMASALVIA04155@GMAIL.COM

B. Estado(s) contra el cual (o los cuales) se presenta la demanda

17. Seleccione el (los) recuadro(s) correspondiente(s) a el (los) Estado(s) contra el cual (o los cuales) se dirige la demanda.

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> ALB - Albania | <input type="checkbox"/> ITA - Italia |
| <input type="checkbox"/> AND - Andorra | <input type="checkbox"/> LIE - Liechtenstein |
| <input type="checkbox"/> ARM - Armenia | <input type="checkbox"/> LTU - Lituania |
| <input type="checkbox"/> AUT - Austria | <input type="checkbox"/> LUX - Luxemburgo |
| <input type="checkbox"/> AZE - Azerbaiyán | <input type="checkbox"/> LVA - Letonia |
| <input type="checkbox"/> BEL - Bélgica | <input type="checkbox"/> MCO - Mónaco |
| <input type="checkbox"/> BGR - Bulgaria | <input type="checkbox"/> MDA - República de Moldavia |
| <input type="checkbox"/> BIH - Bosnia-Herzegovina | <input type="checkbox"/> MKD - Macedonia del Norte |
| <input type="checkbox"/> CHE - Suiza | <input type="checkbox"/> MLT - Malta |
| <input type="checkbox"/> CYP - Chipre | <input type="checkbox"/> MNE - Montenegro |
| <input type="checkbox"/> CZE - República Checa | <input type="checkbox"/> NLD - Países Bajos |
| <input type="checkbox"/> DEU - Alemania | <input type="checkbox"/> NOR - Noruega |
| <input type="checkbox"/> DNK - Dinamarca | <input type="checkbox"/> POL - Polonia |
| <input checked="" type="checkbox"/> ESP - España | <input type="checkbox"/> PRT - Portugal |
| <input type="checkbox"/> EST - Estonia | <input type="checkbox"/> ROU - Rumania |
| <input type="checkbox"/> FIN - Finlandia | <input type="checkbox"/> RUS - Federación de Rusia* |
| <input type="checkbox"/> FRA - Francia | <input type="checkbox"/> SMR - San Marino |
| <input type="checkbox"/> GBR - Reino Unido | <input type="checkbox"/> SRB - Serbia |
| <input type="checkbox"/> GEO - Georgia | <input type="checkbox"/> SVK - República Eslovaca |
| <input type="checkbox"/> GRC - Grecia | <input type="checkbox"/> SVN - Eslovenia |
| <input type="checkbox"/> HRV - Croacia | <input type="checkbox"/> SWE - Suecia |
| <input type="checkbox"/> HUN - Hungría | <input type="checkbox"/> TUR - Turquía |
| <input type="checkbox"/> IRL - Irlanda | <input type="checkbox"/> UKR - Ucrania |
| <input type="checkbox"/> ISL - Islandia | |

* El 16 de septiembre de 2022, la Federación de Rusia dejó de ser parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

C. Representante(s) de un demandante particular

Los demandantes particulares no tienen la obligación de estar representados por un abogado en este momento del procedimiento. Si el demandante no está representado, vaya directamente a la Sección E.

Si Ud. presenta la demanda en nombre de un particular y Ud. no es abogado (si Ud. es, por ejemplo, un familiar, un amigo, un responsable legal) rellene la sección C.1; si Ud. es abogado, complete la sección C.2. En ambos casos, rellene también la sección C.3.

C.1. Representante no abogado

18. En calidad de/relación/función

19. Apellidos

20. Nombre(s)

21. Nacionalidad

22. Dirección

23. Teléfono (incluir el código del país)

24. Fax

25. Correo electrónico

C.2. Abogado

26. Apellidos

27. Nombre(s)

28. Nacionalidad

29. Dirección

30. Teléfono (incluir el código del país)

31. Fax

32. Correo electrónico

C.3. Poder

El demandante debe autorizar a quien le represente a actuar en su nombre, firmando en el recuadro 33 siguiente. El representante designado por el demandante debe indicar que acepta representarle, firmando en el recuadro 35 siguiente.

Por la presente, otorgo poder a la persona indicada más arriba con el fin de que me represente en el procedimiento iniciado en virtud del artículo 34 del Convenio, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

33. Firma del demandante

34. Fecha

ej. 27/09/2015

D D M M A A A A

Por la presente, acepto representar al demandante ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a los fines del procedimiento relativo a la demanda presentada en virtud del artículo 34 del Convenio.

35. Firma del representante

36. Fecha

ej. 27/09/2015

D D M M A A A A

Comunicación electrónica entre el representante y el Tribunal Si el representante utiliza eComms, facilite el correo electrónico de su cuenta eComms actual)

Al completar este recuadro Ud. acepta utilizar el sistema eComms.

D. Representante(s) de una organización

Si el demandante es una organización, ésta tiene que ser representada ante el Tribunal por una persona habilitada a actuar en su nombre y por su cuenta (por ejemplo, un dirigente o un responsable debidamente legitimado). Los datos de contacto del representante deben entonces indicarse en la sección D.1.

Si este representante nombra un abogado para defender a la organización, deberán rellenarse también las secciones D.2 y D.3.

D.1. Representante de la organización

38. En calidad de/relación/función (adjuntar documento acreditativo)

PRESIDENTE/REPRESENTANTE

39. Apellidos

DOMÍNGUEZ DE LA ROSA

40. Nombre(s)

JESÚS ENRIQUE

41. Nacionalidad

ESPAÑOLA

42. Dirección

AVENIDA DE VALLADOLID 37, 1º IZQUIERDA, CP 28008, MADRID.

43. Teléfono (incluir el código del país)

34 667 67 17 71

44. Fax

45. Correo electrónico

VICTIMASALVIA04155@GMAIL.COM

D.2. Abogado

46. Apellidos

BENÍTEZ OSTOS

47. Nombre(s)

ANTONIO

48. Nacionalidad

ESPAÑOLA

49. Dirección

CALLE CONCEPCIÓN Nº 4, 3ªA, DE CÓRDOBA, ESPAÑA, CÓDIGO POSTAL 14008

50. Teléfono (incluir el código del país)

34 919 017 030

51. Fax

52. Correo electrónico

MJ.AMO@ADMINISTRATIVANDO.ES

D.3. Poder

El representante de la organización debe autorizar al abogado que la defiende a actuar en su nombre, firmando en el recuadro 53 siguiente. El abogado designado por el representante de la organización deberá indicar que acepta defender a dicha organización firmando en el recuadro 55 siguiente.

Por la presente, otorgo poder a la persona indicada en la sección D.2 más arriba con el fin de que defienda a la organización en el procedimiento relativo a la demanda presentada ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en virtud del artículo 34 del Convenio.

53. Firma del representante de la organización

54. Fecha

14102024

ej. 27/09/2015

D D M M A A A A

Por la presente, acepto representar a la organización ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a los fines del procedimiento relativo a la demanda presentada en virtud del artículo 34 del Convenio.

55. Firma del abogado

56. Fecha

14102024

ej. 27/09/2015

D D M M A A A A

Comunicación electrónica entre el representante y el Tribunal Si utiliza eComms, facilite el correo electrónico de su cuenta eComms actual)

MJ.AMO@ADMINISTRATIVANDO.ES

Al completar este recuadro Ud. acepta utilizar el sistema eComms.

Objeto de la demanda

Esta sección (apartados E, F y G) del formulario de demanda tiene que mencionar toda la información relativa a los hechos, a las quejas, así como al cumplimiento de los requisitos de agotamiento de los recursos internos y el plazo de cuatro meses previstos en el artículo 35 § 1 del Convenio. Es obligatorio completarlas y no es suficiente hacer una referencia a un documento adjunto. El demandante puede consultar el artículo 47 § 2 del Reglamento del Tribunal y la instrucción práctica relativa al inicio del procedimiento, así como la nota explicativa sobre "Cómo rellenar el formulario de demanda".

E. Exposición de los hechos

58.
-PREVIO

Parte el presente recurso de un procedimiento inicial entablado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Procedimiento Ordinario n.º 533/2021 contra los siguientes actos administrativos: i) Desestimación presunta por silencio negativo de la solicitud presentada en fecha 18 de diciembre de 2020 ante la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios para que efectúe nueva investigación del accidente ferroviario de Santiago de Compostela acontecido en fecha 24 de julio de 2013, conforme al procedimiento legalmente establecido, incluyendo el trámite de audiencia a los interesados, con garantía del cumplimiento de los principios de imparcialidad, independencia y objetividad y subsanándose en cualquier caso la totalidad de deficiencias puestas de manifiesto en el Documento de Asesoramiento ERA/ADV/2015-6 de la Agencia Ferroviaria Europea para la Comisión Europea y ii) la Resolución de 17 de marzo de 2021, de la Subsecretaría de Transportes, Movilidad Urbana y Agenda Urbana, por la que se desestima la solicitud de la ASOCIACIÓN PLATAFORMA VÍCTIMAS ALVIA 04155 para que, con carácter previo a un nuevo estudio e investigación, solicitados en fecha 18 de diciembre de 2020 ante la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios por la ASOCIACIÓN PLATAFORMA VÍCTIMAS ALVIA 04155, del accidente ferroviario de Santiago de Compostela acontecido el 24 de julio de 2013, conforme al procedimiento legalmente establecido, incluyendo el trámite de audiencia a los interesados, se proceda a la nueva elección, previas las destituciones oportunas, de los miembros de la referida Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios que sean necesarias para garantizar la total independencia e imparcialidad en el estudio e investigación del referido accidente ferroviario.

Dicha demanda terminó con sentencia desestimatoria y posteriormente fue impugnada mediante el recurso de casación que fue desestimado por el Tribunal Supremo.

Frente a dicha desestimación se presentó incidente de nulidad previo al recurso de amparo, habiendo sido ambos inadmitidos.

PRIMERO. - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DESESTIMATORIA.

Mediante la demanda inicial, la ASOCIACIÓN PLATAFORMA VÍCTIMAS ALVIA 04155 impugnaba los anteriores actos administrativos citados por los siguientes subterfugios que a continuación exponemos:

1.- Por la vulneración de los principios de independencia, imparcialidad y objetividad que han de regir la composición de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviario, así como el procedimiento. Esto es, se manifestaba que la investigación llevada a cabo por la CIAF, en modo alguno respetó los cánones de independencia, imparcialidad y objetividad así como los preceptos que regían la investigación al momento de producirse el accidente (24 de julio de 2013) es decir, el considerando 24, el artículo 16.1, 21.1 y 2 de la Directiva 2004/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles así como la Disposición Adicional Undécima de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Y lo anterior dado que parte de sus miembros (RENFE, ADIF e INECO) presentaban conflicto de intereses. Prueba de ello es el Informe derivado de la investigación realizada por la CIAF, la Agencia Ferroviaria Europea para la Comisión Europea mediante su Documento de Asesoramiento ERA/ADV/2015-6.

2.- Porque durante la tramitación del procedimiento de investigación, se omitió la fase de audiencia la cual viene estipulada en el artículo 22.3 de la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles.

La Sentencia dictada estima parcialmente la demanda interpuesta exponiendo que: "Por otra parte, ha de tenerse en consideración que todos los nombrados tenían a la fecha de su designación e incluso años atrás la condición de "jubilados", cual recoge la propia solicitud de la actora, lo que refuerza su carácter independiente, que no resulta obviado por su anterior prestación de servicios en el sector ferroviario, con carácter monopolio en su época precedente" Y continúa señalando la Sala que: "Ha de tenerse en cuenta asimismo en especial el carácter independiente de esta Comisión, con causas legales tasadas de revocación del mandato de sus miembros ("por renuncia aceptada por el Ministerio de Fomento (...)). Dicho estatuto legal determina la "plena independencia funcional respecto de la autoridad responsable de la seguridad ferroviaria (...)."

Sin embargo, no estamos de acuerdo porque no se aplica el tenor de la normativa nacional ni europea sobre la necesaria imparcialidad e independencia de la CIAF al tiempo de investigar el siniestro y el cumplimiento de las garantías legalmente establecidas y que han sido invocadas de forma profusa y de manera reiterada en los autos de referencia.

Exposición de los hechos (continuación)

59.

Adjuntamos como DOCUMENTO PRIMERO la demanda interpuesta así como la citada Sentencia.

SEGUNDO. - SENTENCIA DESESTIMATORIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO.

Frente a la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, se presentó escrito de preparación de recurso de casación: DOCUMENTO SEGUNDO.

Se adujo en dicho recurso que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia incurría en varias infracciones de Derecho Estatal relevantes y determinantes del Fallo. Así, concretamente:

- a) Infracción de los artículos 21.1 y 22.2 de la Directiva 2004/49/CE por la ausencia de investigación independiente y ausencia de miembros manifiestamente independientes pertenecientes a la CIAF.
- b) La vulneración de los artículos 24.1 de la Ley 29/2015 en relación con el artículo 29 de la Constitución Española.

Dicho recurso de casación fue admitido a trámite (DOCUMENTO TERCERO) por lo que se presentó el escrito de interposición del recurso de casación (DOCUMENTO CUARTO) finalmente desestimado por Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2023 (DOCUMENTO QUINTO).

TERCERO. - INCIDENTE DE NULIDAD Y RECURSO DE AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Ante la desestimación del recurso de casación ante el Tribunal Supremo, mi representada presentó primero incidente de nulidad (DOCUMENTO SEXTO), que fue desestimado: DOCUMENTO SÉPTIMO.

A posteriori, presentó recurso de amparo (DOCUMENTO OCTAVO), alegando la vulneración de derechos fundamentales, que también fue inadmitido: DOCUMENTO NOVENO.

En el citado recurso de amparo, además de la vulneración de los derechos fundamentales alegada, se hacía especial hincapié en la imposibilidad que había tenido mi representada de ejercitar plenamente su derecho a la tutela judicial efectiva.

Y ello por cuanto, todas las resoluciones judiciales dictadas, desestimaban la pretensión de mi mandante, sin entrar en el fondo del asunto: se discrimina a la parte actora al no aplicarse el tenor de la normativa nacional ni europea sobre la necesaria imparcialidad e independencia de la CIAF al tiempo de investigar el siniestro, vulnerándose así el artículo 24 de la CE al incurrir en incongruencia omisiva, falta de motivación y arbitrariedad al no haber resuelto la Sala las alegaciones con respecto a la referida cuestión. Ello por cuanto que las anteriores resoluciones judiciales citadas afirman, sin género de duda alguna, que su análisis corresponde a la actual Comisión de Investigación -que no la que efectuó la investigación del accidente, que es precisamente lo que cuestiona la actora-. Esto es, no fue analizado, en ningún momento (ni por la CIAF ni por nuestros tribunales) si la composición del equipo de investigación del accidente ferroviario de 24 de julio de 2013 del Tren Talgo n.º 04155 de Renfe Alvia cumplió con los necesarios cánones de independencia, imparcialidad y objetividad. Solo y exclusivamente se han ceñido a verificar si el carácter de imparcialidad rige en la nueva Composición de Investigación, tras el accidente.

Se ha provocado la distorsión del foco del litigio, de manera que no se han pronunciado sobre la pretensión principal de esta parte: que se lleve a cabo una investigación técnica independiente, cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido. Y ello, sencillamente, porque no la ha habido hasta la fecha. Una investigación, que tal y como señala el Documento de Asesoramiento ERA/ADV/2015-6 de Agencia Ferroviaria Europea para la Comisión Europea no se ha realizado conforme a los requisitos de la Directiva de Seguridad Ferroviaria Europea.

Igualmente, tampoco ha habido un pronunciamiento sobre la omisión del derecho de las víctimas o familiares al trámite de audiencia durante el proceso de investigación y elaboración del Informe por la CIAF.

Y ello es lo que ha motivado que, esta parte, tras haber obtenido la desestimación de su pretensión en todas las previas instancias nacionales, acuda ahora, por medio de este recurso, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Exposición de los hechos (continuación)

60.

Lined writing area for the continuation of the facts.

F. Exposición de la(s) violación(es) alegada(s) del Convenio y/o de sus Protocolos y de los argumentos pertinentes

<p>61. Artículo invocado VIOLACIÓN DEL DERECHO A UN PROCESO EQUITATIVO (ART. 6.1 DEL CONVENIO)</p>	<p>Explicación</p> <p>El citado precepto reconoce el derecho de toda persona a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella.</p> <p>En el presente caso, mi representada no ha tenido derecho a un proceso equitativo y ello por cuanto que la Sentencia de primera instancia achacaba que, por el mero hecho de estar jubilados los miembros de la CIAF, revisten, per se, absoluta independencia. Sin embargo, no podíamos estar de acuerdo en tanto que el hecho de estar jubilado no implica en absoluto independencia -piénsese, por ejemplo, en un cargo político jubilado, que no tendrá superior jerárquico pero sí simpatías y afinidades con determinadas agrupaciones políticas-</p> <p>Considera esta parte que la composición de la CIAF al momento de investigar el siniestro ya aducido, no cumplió con las exigencias de independencia, objetividad e imparcialidad previstas en la normativa. Resulta relevante destacar que, las entidades públicas empresariales, RENFE-OPERADORA Y ADIF son organismos públicos de los previstos en el artículo 103 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se halla adscrito al entonces denominado Ministerio de Fomento. Tal y como de adujo en el escrito de preparación del recurso de casación, en ningún caso puede ser independiente un miembro de la CIAF nombrado a propuesta del Ministerio. Tampoco si para renunciar a su cargo necesita de la aceptación del Ministro.</p> <p>Es más, tal y como ya ha sucedido, se puede dar el caso de estar jubilado en el momento en el que se investiga el accidente, y sin embargo, haber participado en la construcción, diseño o puesta en servicio de la línea o del tren accidentado, o como también sucede, estar jubilado y realizar trabajos para organismos que estén implicados.</p> <p>En definitiva, es evidente de lo hasta ahora dicho que, en contra de lo preceptuado en la normativa comunitaria, el entonces Ministerio de Fomento, encargado de la designación de los miembros de la CIAF que investigó el accidente, no veló en la elección, por el cumplimiento de lo establecido en la Ley, habida cuenta que parte de sus miembros estaban vinculados con RENFE, ADIF e INECO.</p> <p>Sorpresivamente y pese a que se encontraba legalmente obligada, tampoco se ocupó de garantizar dicha independencia la CIAF al tiempo de nombrar los investigadores que participarían en el análisis técnico de lo acaecido.</p> <p>Asimismo, y, en todo caso, se ha omitido de plano, en cuanto a la posición jurídica de los afectados por accidentes ferroviarios -en este caso, la actora- los derechos que, tanto la normativa comunitaria como la nacional, consagran en cuanto al preceptivo e ineludible trámite de audiencia en la investigación de accidentes ferroviarios. Se afirma, de manera categórica y sin reservas, que el trámite de audiencia durante el proceso de investigación y elaboración del Informe por la CIAF, no fue respetado y ello cuando se ha fijado de manera unánime por la jurisprudencia que el trámite de audiencia es el más cualificado de los trámites del procedimiento administrativo, cuya función es garantizar no sólo los derechos de los posibles afectados interesados, sino también el interés público.</p> <p>El derecho a un proceso equitativo implica que, el litigante tenga derecho a la práctica de la prueba que resulte pertinente y útil, pruebas que deben ser solicitadas, admitidas y practicadas.</p> <p>En el presente caso, las resoluciones dictadas no entran en el fondo del asunto, y por tanto, impiden el legítimo derecho a un proceso equitativo con la práctica de la prueba solicitada.</p> <p>Es consustancial al derecho de defensa que las pruebas se practiquen y valoren debidamente, pues ello forma parte del derecho a un proceso equitativo, en tanto que el principio de contradicción hace posible el enfrentamiento dialéctico entre las partes, permitiendo así el conocimiento de los argumentos de la contraria y la manifestación ante el Juez o Tribunal de los propios, constituye una exigencia ineludible vinculada al</p>
--	---

Exposición de la(s) violación(es) alegada(s) del Convenio y/o de sus Protocolos y de los argumentos pertinentes (continuación)

62. Artículo invocado

Explicación
derecho a un proceso público con todas las garantías, para cuya observancia se requiere el deber de los órganos judiciales de posibilitarlo... Del principio de igualdad de armas, lógico corolario del principio de contradicción, se deriva asimismo la necesidad de que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales.

Para mayor profundidad, en la presente causa, como ha sido anunciado anteriormente, se ha generado una profusa indefensión a esta parte en tanto que ninguno de los tribunales anteriormente citados han entrado a conocer el fondo del asunto: que se lleve a cabo una investigación técnica independiente, cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido. Y ello, sencillamente, porque hasta la fecha no la ha habido en tanto que los componentes que llevaron a cabo la referida investigación no cumplían con los cánones de imparcialidad, objetividad e independencia de acuerdo con la normativa estatal y comunitaria vigente al momento de producirse el siniestro.

No haber respondido a la cuestión principal supone haber incurrido en incongruencia omisiva, falta de motivación y arbitrariedad por parte de nuestros Tribunales generando, y se insiste, en una indefensión vulnerando así el artículo 24 de la Constitución Española en conexión, a su vez, con los artículos 9 y 103 del mismo texto normativo que reflejan el principio de buena Administración ya que ésta debe estar al servicio del ciudadano.

Debe asimismo recordarse que, la indefensión es una noción material que se produce cuando se priva a una parte o se la limita en sus medios de defensa, produciendo un perjuicio en sus derechos e intereses, pues el derecho a la defensa, junto con el principio de contradicción y la igualdad de armas en la defensa de las partes, son esenciales para no producir indefensión y para la efectividad de sus derechos.

Debe recordarse que, como demandante, se exige expresar al máximo los conocimientos fácticos y jurídicos sobre el tema y aprovechar cuantas oportunidades nos brinde la ley para tratar de llevar a la mente del juzgador los elementos precisos para que pueda comprender y estimar nuestras peticiones.

Como es sabido, la prohibición de indefensión, forma parte del derecho a un proceso equitativo conculcado. Y ni la sentencia de primera instancia, ni siquiera el Supremo cuando inadmite los recursos presentados, han servido para poner remedio a dicha situación grave de indefensión.

Por otro lado, además, los órganos judiciales han impedido u obstaculizado en el proceso el derecho de mi mandante ejercitar su pretensión. Así, la inadmisión del Tribunal Constitucional, se han hecho de forma no motivada, realizando una interpretación demasiado rigorista o severa para la admisión tanto del recurso de casación, como del recurso de amparo. Lo anterior ha producido que, el recurrente se encuentre con una barrera injustificada para acceder a sendos recursos.

No puede olvidarse que, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha recordado recientemente al Estado español que, el derecho a un proceso equitativo, reconocido en el artículo 6 del Convenio europeo de derechos humanos (CEDH), no exige la creación de una jurisdicción “de amparo”, pero que, existiendo la misma, el Estado tiene la obligación de velar porque los justiciables disfruten, ante ella, de las garantías fundamentales del artículo 6 CEDH.

Esa obligación no genera un derecho absoluto de acceso a los tribunales, y por tanto no concibe un derecho incondicionado de acceso a la jurisdicción constitucional. Ahora bien, teniendo el Estado un amplio margen de apreciación a la hora de establecer legalmente las condiciones de admisibilidad de un recurso, los límites normativamente previstos “no deben restringir el acceso abierto al individuo de un modo o hasta tal punto que el derecho se vea afectado en su propia esencia”

Ello es lo que pretende evitar el presente recurso ante el TEDH.

G. Cumplimiento de los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 35 § 1 del Convenio

Para cada queja, confirme que se han interpuesto todos los recursos efectivos disponibles en el país de que se trate, incluyendo las vías de apelación, e indique la fecha en la que la decisión interna definitiva ha sido dictada y notificada, con el fin de demostrar que se ha respetado el plazo de cuatro meses.

<p>63. Queja VIOLACIÓN DERECHO A UN PROCESO EQUITATIVO</p>	<p>Recursos interpuestos y fecha de la decisión definitiva SEGÚN SE HA DESARROLLADO EN LOS APARTADOS ANTERIORES, LOS RECURSOS PRESENTADOS TRAS LA INICIAL DEMANDA HAN SIDO:</p> <p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE 26 DE MAYO DE 2022: DOCUMENTO PRIMERO</p> <p>ESCRITO DE PREPARACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA ANTERIOR SENTENCIA: DOCUMENTO SEGUNDO.</p> <p>AUTO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL TRIBUNAL SUPREMO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO: DOCUMENTO TERCERO.</p> <p>ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN: DOCUMENTO CUARTO.</p> <p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023 DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE CASACIÓN: DOCUMENTO QUINTO.</p> <p>ESCRITO SOLICITANDO NULIDAD DE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN: DOCUMENTO SEXTO.</p> <p>RESOLUCIÓN INADMITIENDO EL INCIDENTE DE NULIDAD: DOCUMENTO SÉPTIMO.</p> <p>RECURSO DE AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: DOCUMENTO OCTAVO.</p> <p>PROVIDENCIA DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024 INADMITIENDO EL RECURSO DE AMPARO: DOCUMENTO NOVENO.</p> <p>DICHO RECURSO ES LA ÚLTIMA DE LAS INSTANCIAS EN ESPAÑA.</p>
--	---

64. ¿Disponía Ud. de un recurso que no haya ejercitado?

Sí

No

65. En caso afirmativo, ¿de qué recurso se trata y por qué no lo ha ejercitado?

H. Informaciones relativas a otras instancias internacionales que estén conociendo o hayan conocido del caso (si procede)

66. Indique si el demandante ha sometido ante otra instancia de investigación o de arreglo internacional alguna de las quejas de la presente demanda.

Sí

No

67. En caso afirmativo, facilite información detallada al respecto (quejas invocadas, nombre de la instancia internacional de que se trate, fecha y naturaleza de las decisiones que eventualmente se hayan dictado).

68. ¿Ha presentado ya el demandante otras demandas ante el Tribunal?

Sí

No

69. En caso afirmativo, indique el/los número(s) de demanda(s).

I. Lista de documentos adjuntos

Debe incluirse *copia completa y legible de todos los documentos. Los documentos adjuntos no serán devueltos. Por lo tanto, en su propio interés, no remita originales al Tribunal sino únicamente copias. Ud. debe OBLIGATORIAMENTE:*

- ordenar debidamente los documentos por fecha y procedimiento,
- numerar las páginas consecutivamente, y
- NO grapar, unir o pegar los documentos.

70. En el recuadro siguiente, indique cronológicamente los documentos aportados con una breve descripción. Indique el número de página correspondiente a cada documento.

1.	DOC 1: DEMANDA Y SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE 26 DE MAYO DE 2022	p.
2.	DOC 2: ESCRITO DE PREPARACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA ANTERIOR SENTENCIA.	p.
3.		p.
4.	DOC 3: AUTO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL TRIBUNAL SUPREMO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO	p.
5.	DE CASACIÓN INTERPUESTO.	p.
6.	DOC 4: ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN.	p.
7.		p.
8.	DOC 5: SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023 DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE	p.
9.	CASACIÓN.	p.
10.	DOC 6: ESCRITO SOLICITANDO NULIDAD DE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN.	p.
11.		p.
12.	DOC 7: RESOLUCIÓN INADMITIENDO EL INCIDENTE DE NULIDAD.	p.
13.		p.
14.	DOC 8: RECURSO DE AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.	p.
15.		p.
16.	DOC 9: PROVIDENCIA DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POR CUYA VIRTUD INADMIMTE	p.
17.	EL RECURSO DE AMPARO.	p.
18.	DOC 10: ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PLATAFORMA VÍCTIMAS ALVIA 04155.	p.
19.		p.
20.		p.
21.		p.
22.		p.
23.		p.
24.		p.
25.		p.

Comentarios

¿Tiene Ud. otros comentarios que formular con respecto a su demanda?

71. Comentarios

Declaración y firma

Declaro en conciencia que las informaciones que figuran en el presente formulario de demanda son exactas.

72. Fecha

ej. 27/09/2015

D D M M A A A A

El (los) demandante(s) o su(s) representante(s) deben firmar el formulario de demanda en el siguiente recuadro.

73. Firma(s) Demandante(s) Representantes(s) – Márquese lo que proceda

Dirección para notificaciones

Si hay más de un demandante o más de un representante, indique el nombre y dirección completa de la única persona con la que el Tribunal intercambiará correspondencia. Si el demandante está representado, el Tribunal solo se comunicará con el representante (abogado o no).

74. Nombre y dirección del Demandante Representante – Márquese lo que proceda

ANTERIORMENTE INDICADA:

CALLE CONCEPCIÓN Nº 4, 3º A, CÓRDOBA, ESPAÑA, CÓDIGO POSTAL 14008.

El formulario de demanda cumplimentado debe ser firmado y enviado por correo a:

Madame la Greffière de la
Cour européenne des droits de l'homme
Conseil de l'Europe
67075 STRASBOURG CEDEX
FRANCE